

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 29 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 512-2024-R.- CALLAO, 29 AGOSTO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente № E2046443) de fecha 12 de agosto del 2024, mediante el cual la estudiante **MARÍA FERNANDA SEGURA ARMAS**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Industrial y de Sistemas, entre otros, a MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS, en el Proceso de Admisión 2023-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante MARIA FERNANDA SEGURA ARMAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1087-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024, remite el Informe N° 223-2024-SEC/URA, del 19 de agosto del 2024, por el cual se informa al respecto que "Doña MARIA FERNANDA SEGURA ARMAS con código Nº 2419520124 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2024-I, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 199-2024-CU, de fecha 09 de agosto de 2024. Se ha verificado el Expediente de Admisión 2024-I de la citada ingresante; estos obran en los archivos de esta unidad, figuran sus nombres mal escritos, según se detalla: DICE: PRIMER APELLIDO: SEGURA SEGUNDO APELLIDO: ARMAS NOMBRES: MAFER (SGA, URA y RS.199-2024-CU); DEBE DECIR: PRIMER NOMBRE: SEGURA SEGUNDO APELLIDO: ARMAS NOMBRES: MARIA FERNANDA (Partida Nacimiento Nº 93336645 y DNI Nº 73194273)";

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento de la recurrente donde figura como MARÍA FERNANDA SEGURA ARMAS;

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución Nº 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 944-2024-OAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante MARÍA FERNANDA SEGURA ARMAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212º acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que "en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: "MAFER SEGURA ARMAS", debiendo decir: "MARIA FERNANDA SEGURA ARMAS", vale decir que el primer prenombre debe quedar en lo sucesivo como "MARIA", y el segundo prenombre de quedar en lo sucesivo como "FERNANDA"; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el primer y segundo prenombre de la estudiante."; en razón de la cual es de opinión que procede "LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del primer y segundo prenombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: "MARIA FERNANDA SEGURA ARMAS", en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante.": además señala "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "MARIA FERNANDA SEGURA ARMAS";

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Lev Nº 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio Nº 1087-2024-URA/UNAC e Informe Nº 223-2024-SEC/URA, de fechas 19 y 20 de agosto del 2024; el Informe Legal № 944-2024-OAJ, de fecha 22 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrársele como: MARÍA FERNANDA SEGURA ARMAS quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

WINYERSIO TO STATE OF THE STAT

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de <u>Secretaria General</u>

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIARN, OAJ, URA, DIGA, RE e interesada.